

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **TECNORAMPA, S.A, DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE CONTRATO POR EL LIC. JOSÉ LUÍS ORDOÑANA VIVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO: "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS **GASOLINERA SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Y **SERVICIO ARCHEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** REPRESENTADA EN ESTE CONTRATO POR **MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDIA Y VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA PARTE "COMPRADORA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL VENDEDOR" QUE:

- A. ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE PÓLIZA NÚMERO 3683 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 5 DE LA PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA.
- B. SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO ANTES DESCRITO, A TRAVÉS DEL CUAL FUE DESIGNADO ADMINISTRADOR ÚNICO DE "EL VENDEDOR", MISMA QUE NO LE HA SIDO REVOCADA, RESTRINGIDA O MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.
- C. DENTRO DE SU ACTIVIDAD SE ENCUENTRA LA COMERCIALIZACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE ELEVADORES Y RAMPAS.
- D. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: TEC-080710-M22.

II-- DECLARA LA PARTE COMPRADORA QUE:  
**GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.**

- A. QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES MEXICANAS BAJO LA RAZÓN SOCIAL DE **GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.**, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 73,241 DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO, NOTARIO TITULAR 28, DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO MÉXICO CUYO EJEMPLAR DE LEY SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE, CON EL NÚMERO: 49432 \*17.
- B. SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA **73,241** ANTES DESCRITO, A TRAVÉS DEL CUAL FUE DESIGNADO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA COMPRADORA, MISMA QUE NO LE HA SIDO REVOCADA, RESTRINGIDA O MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.
- C. LA EMPRESA **GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN: CARRETERA METEPEC ZACANGO NO. 2022, SAN BARTOLOME TLALTELULCO, METEPEC, MÉXICO. C.P. 52160.
- D. REQUIERE DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA "EL VENDEDOR".
- E. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **GSB080701D2A.**



**SERVICIO ARCHEZ, S.A. DE C.V.**

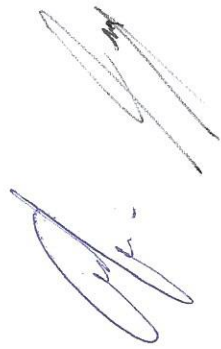
- A. QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES MEXICANAS BAJO LA RAZÓN SOCIAL DE **SERVICIO ARCHEZ, S.A. DE C.V.** SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **91,162** DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH, NOTARIO TITULAR 7, DE TOLUCA, ESTADO MÉXICO CUYO EJEMPLAR DE LEY SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE, CON EL NÚMERO: 49877 \*17.
- B. SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA **91,162** ANTES DESCRITO, A TRAVÉS DEL CUAL FUE DESIGNADO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA COMPRADORA, MISMA QUE NO LE HA SIDO REVOCADA, RESTRINGIDA O MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.
- C. LA EMPRESA **SERVICIO ARCHEZ, S.A. DE C.V.** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN: BOULEVARD ALFREDO DEL MAZO NO. 941. COLONIA SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO. TOLUCA, MÉXICO. C.P. 50290.
- D. REQUIERE DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA "EL VENDEDOR".
- E. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **SAR1002085F3.**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

LA PERSONA MORAL DENOMINADA **TECNORAMPA, S. A, DE C.V.** VENDE, Y **GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. / SERVICIO ARCHEZ, S.A. DE C.V.** COMPRAN UN (1) ELEVADOR, MARCA TECNORAMPA, MODELO HANDICAP CABINA MEDIA, FABRICADO POR "EL VENDEDOR", CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ALTURA DE LEVANTE	2.80 mts
CAPACIDAD DE CARGA	500kg
DIMENSIONES DE LA PLATAFORMA	1.30 X 1.30 m
ESTACIONES	Dos (2)
ACCESOS	Dos puertas en cabina y un acceso por cada estación
VOLTAJE	110 v
OPERACIÓN	Electro Hidráulica
UNIDAD HIDRAULICA	2 HP
GARANTIA DE OPERACION	1 Año.



**SEGUNDA.- PRECIO**

EL PRECIO UNITARIO DEL EQUIPO ES DE \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE ES LA CANTIDAD DE \$28,800.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DANDO UN IMPORTE TOTAL DEL EQUIPO DE **\$208,800.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, LO CUÁL LAS PARTES ACUERDAN QUE SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.-EL 50%, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$104,400.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁN PAGADOS POR **SERVICIO ARCHEZ, S.A. DE C.V.** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

2.-EL 35%, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$73,080.00 (SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), SERA PAGADO POR **GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.** CONTRA AVISO DE EMBARQUE RECIBIDO EN SU EMAIL ANTES DE ENVIÓ.

3.- EL 15% RESTANTE, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$31,320.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) SE PAGARÁ AL TÉRMINO DE INSTALACIÓN Y ENTREGA DEL EQUIPO POR **GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.**

AL RECIBIR SU PAGO FINIQUITO SE LE ENVIARÁN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS POR CORREO ELECTRÓNICO

- a) CARTA DE GARANTIA POR 1 AÑO EN OPERACIÓN.
- b) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR 1 AÑO Y UN MILLÓN DE PESOS DE COBERTURA.

**TERCERA.- TIEMPO DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.**

EL EQUIPO LLEGARA A SITIO DE INSTALACION EN 12 SEMANAS PARA COMENZAR A SER INSTALADO, CONTANDO A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DESPUÉS DE RECIBIDO LO SIGUIENTE: UN TANTO DEL PRESENTE CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADO POR AMBAS PARTES CONFIRMADO DE RECIBIDO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA EMPRESA, ASÍ COMO TAMBIÉN SU DEPÓSITO ANTICIPO POR LA CANTIDAD DEL 50%.

AMBAS PARTES ACUERDAN, QUE EL PAGO DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DEL "VENDEDOR", EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES BANCARIAS BANAMEX, CUENTA NÚMERO 5085998, SUCURSAL 289, CUENTA CLABE 002685028950859984, Y/O EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANORTE, CUENTA NÚMERO 0590875879, SUCURSAL 567, CUENTA CLABE 072685005908758792.-----

**CUARTA.- RETENCIÓN DEL PAGO.**

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL VENDEDOR", LA PARTE COMPRADORA PODRÁ RETENER EL PAGO DEL PEDIDO HASTA UNA VEZ CUMPLIDA LA PARTIDA PENDIENTE.

**QUINTA.- VIGENCIA.**

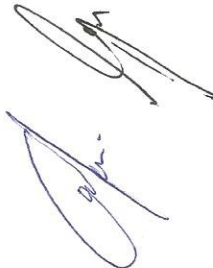
LA VIGENCIA PARA EL PRESENTE CONTRATO ES HASTA LA ENTREGA Y LIQUIDACIÓN TOTAL DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**SEXTA.- PENALIZACIONES POR CANCELACIÓN O INCUMPLIMIENTO EN PAGO.**

SI ALGUNA DE LAS PARTES DESEA CANCELAR ESTE CONTRATO DE MANERA INJUSTIFICADA O JUSTIFICADA TENDRÁ UNA PENALIZACIÓN DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL PEDIDO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PUEDEN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN EN TIEMPO DE ENTREGA Y/O QUE TENGA QUE VER CON EL ELEVADOR, SE TENDRÁ QUE FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO Y QUE EN EL MISMO SE ESPECIFIQUE QUE NO EXISTEN OBLIGACIONES POR CUMPLIR DE AMBAS PARTES.

SI LA TERMINACIÓN OCURRE POR DECISIÓN DE LA PARTE COMPRADORA Y LAS CAUSAS QUE OBLIGARON A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA NO FUESEN IMPUTABLES A "EL VENDEDOR", "EL COMPRADOR" CUBRIRÁ A "EL VENDEDOR", ADEMÁS DEL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL Y DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE HUBIERE



EFECTUADO HASTA LA FECHA DE LA MISMA, DE ACUERDO AL DICTAMEN QUE PREPARE EL VENDEDOR DEL PROYECTO.

**SÉPTIMA.- DOMICILIO DE INSTALACIÓN.**

EL DOMICILIO SEÑALADO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO ES EL SIGUIENTE: CALLE ALFREDO DEL MAZO #113, COL. EL HÍPICO, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52156.

LA PARTE COMPRADORA AUTORIZA Y DA SU CONSENTIMIENTO AMPLIO Y EXPRESO PARA EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO EN EL LUGAR SEÑALADO CON PREVIA CITA, EL CUAL SE REALIZARÁ ENTRE 10 Y 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER RECIBIDO SU ANTICIPO CORRESPONDIENTE, CONFIRMANDO CON ESTO EL HABER RECORRIDO PERSONALMENTE A PIE EL LUGAR DESIGNADO ANTES DE COMENZAR LA FABRICACIÓN E INTALACIÓN DE SU EQUIPO ADQUIRIDO, POSTERIORMENTE SE LE ENVIARÁ LA GUÍA MECÁNICA LA CUAL DEBERÁ SER PREVIAMENTE AUTORIZADA Y FIRMADA POR AMBAS PARTES ANTES DE COMENZAR.

EN CASO DE QUE LA INSTALACIÓN NO PUEDA SER REALIZADA EN EL TIEMPO PACTADO, DEBIDO A CAUSAS IMPUTABLES AL COMPRADOR O POR SOLICITUD DE ESTE, SERÁ NECESARIO LIQUIDAR AL 100 % (CIEN POR CIENTO) EL VALOR DEL EQUIPO A RAZÓN DE COSTOS POR ALMACENAJE, EN LA FECHA EN QUE SE DEBIERA DE HABER INSTALADO ESTE.

**OCTAVA.- PERMISOS.**

LA PARTE COMPRADORA CONVIENE EN QUE EL INMUEBLE DONDE SE COLOCARÁ EL EQUIPO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE SU PROPIEDAD Y ESTÁ LEGALMENTE REGLAMENTADO Y QUE EL HECHO DE CONSTRUIR EN ESTA ÁREA NO ALTERA LAS NORMAS FIJADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A LA INSTITUCIÓN QUE "EL COMPRADOR" REPRESENTA Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA REGLAMENTACIÓN DEL INMUEBLE Y CORRECTO USO DE SUELO Y EN CASO DE REQUERIR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN "EL COMPRADOR" SE COMPROMETE A GESTIONAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y EN CASO DE QUE ESTE SE RETRASE, ESTE TIEMPO DIFERIRÁ DEL PROYECTO.

"EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A QUE TODO SU PERSONAL CUENTA CON EQUIPOS DE SEGURIDAD, CASCOS, UNIFORMES, LENTES DE SEGURIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PARA SU USO Y PROTECCIÓN DENTRO DE LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO ALTA EN EL IMSS DEL PERSONAL QUE INSTALA LOS EQUIPOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA TAL EFECTO EL VENDEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR AL COMPRADOR LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE ESTO ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, DE LO CONTRARIO EL COMPRADOR PODRÁ NEGAR EL ACCESO AL LUGAR DE TRABAJO AL PERSONAL DEL VENDEDOR SIN RESPONSABILIDADES PARA LA PARTE COMPRADORA.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.**

NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ VARIAR EL PROYECTO SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA OTRA. EN CASO DE QUE "EL COMPRADOR" QUIERA EFECTUAR ALGUNA MODIFICACIÓN AL PROYECTO INICIAL, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL VENDEDOR", CONSCIENTE DE QUE LOS COSTOS EN LOS QUE SE INCURRAN POR MOTIVO DE ELLO, DEBERÁN SER ABSORBIDOS POR LA PARTE COMPRADORA.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO A TRAVÉS DE UN ADENDUM O CONVENIO MODIFICATORIO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, MISMO QUE SE INCORPORARÁ AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, LO ANTERIOR EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE CONTRATO CONTINUARÁ VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLÁUSULAS. LOS CONVENIOS VERBALES NO SURTIRÁN EFECTOS LEGALES Y SE TENDRÁN POR NO CELEBRADOS.



**DÉCIMA.- DAÑOS.**

"EL VENDEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE NI TOTAL NI PARCIALMENTE DE LOS DAÑOS QUE PUDIEREN AFECTAR A "LA PARTE COMPRADORA" POR CAUSA DE ROBO O VANDALISMO QUE LLEGARE A SUFRIR EL INMUEBLE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN EXPRESA DE LOS CAUSADOS POR EL PERSONAL DE "EL VENDEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DEL EQUIPO.**

"EL VENDEDOR" OTORGARÁ A "LA PARTE COMPRADORA" UNA GARANTÍA DE 1 (UN) AÑO RESPECTO A LA CALIDAD DEL EQUIPO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MISMO EN TODAS SUS PARTES Y SERVICIOS. "EL VENDEDOR" NO CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LA GARANTÍA EN CASO DE FALLA IMPUTABLE A "LA PARTE COMPRADORA" CON MOTIVO DE NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN MANEJO Y OPERACIÓN DE "EL EQUIPO" O ALGUNA OTRA CAUSA NO ESPECIFICADA EN LA GARANTÍA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PÓLIZA DE MANTENIMIENTO.**

EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PARA CONSERVAR EL ELEVADOR EN PERFECTAS CONDICIONES, ESTA INCLUIDO DURANTE LA VIGENCIA DE GARANTÍA DEL PRESENTE CONTRATO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN PLENA, Y DEBIDAMENTE FUNCIONANDO DEL EQUIPO, SÓLO SE REQUIERE SOLICITAR CON SU NÚMERO DE CLIENTE EN SISTEMA PARA REALIZARLO, PASADO ESTE PERIODO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SERÁ COTIZADO Y PAGADO EN FORMA INDEPENDIENTE AL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.**

EL PERSONAL QUE CONTRATEN LAS PARTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON LA CONTRAPARTE, NI TAMPOCO SE CONSIDERARÁN AGENTES O COMISIONISTAS DE ESTAS, POR LO TANTO, LAS PARTES SERÁN LAS ÚNICAS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL PARA CON SU PROPIO PERSONAL, COMPROMETIÉNDOSE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A LA OTRA PARTE CONTRA CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIESEN FINCAR EN SU CONTRA EN ESTE ASPECTO.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.**

SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.**

LAS PARTES NO PODRÁN AFECTAR, CEDER O TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A SU FAVOR Y A SU CARGO SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, SALVO COMÚN ACUERDO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

LAS PARTES RECONOCEN QUE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, CONOCIMIENTOS, MANUALES, PRODUCTOS O SERVICIOS A LOS QUE TENGAN ACCESO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA PARTE QUE LOS ORIGINO Y SE OBLIGAN A MANTENER LA MÁS ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD, COMPROMETIÉNDOSE A NO REVELARLOS O HACERLOS ACCESIBLES A TERCEROS BAJO NINGUNA FORMA O PROCEDIMIENTO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD.**



EN TODO LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTE CONTRATO, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

**DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.**

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS FISCALES, LOS SIGUIENTES:

VENDEDOR: AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO 175+494 NA PB, EL SAUZ BAJO, PEDRO ESCOBEDO, QRO, QRO. TEL. 427 27 2 4041, EMAIL: [ventas@tecnorampa.com.mx](mailto:ventas@tecnorampa.com.mx)

COMPRADOR: CARRETERA METEPEC ZACANGO NO. 2022, SAN BARTOLOME TLALTELULCO, METEPEC, MÉXICO. C.P. 52160. / BOULEVARD ALFREDO DEL MAZO NO. 941, COLONIA SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, MÉXICO. C.P. 50290 TEL. 722 380 7367, EMAIL: [galdino.rosasariaga@hotmail.com](mailto:galdino.rosasariaga@hotmail.com)

**DÉCIMA NOVENA.- TOTALIDAD.**

EL PRESENTE CONTRATO REPRESENTA LA TOTALIDAD DEL ACUERDO AL QUE HAN LLEGADO LAS PARTES CON RELACIÓN AL OBJETO DEL MISMO, POR LO TANTO SU SOLA SUSCRIPCIÓN DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO CONTRATO, CONVENIO, ACUERDO O NEGOCIACIÓN PREVIA ALGUNA QUE LAS PARTES HAYAN CELEBRADO O REALIZADO CON RELACIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE CONTROVERSIA O INTERPRETACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN ESTE CONTRATO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LAS JURISDICCIONES QUE POR MOTIVO DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO PUDIESE CORRESPONDER, POR TANTO SE SOMETEN A LAS LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EL DÍA 05 DE OCTUBRE 2021.

“EL VENDEDOR”

---

**TECNORAMPA, S.A DE C.V.**  
LIC. JOSÉ LUÍS ORDOÑANA VIVAS  
REPRESENTANTE LEGAL

“PARTE COMPRADORA”



---

**GASOLINERA SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.**  
MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDIA  
REPRESENTANTE LEGAL.

“PARTE COMPRADORA”



---

**SERVICIO ARCHEZ, S.A. DE C.V.**  
VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDIA